

1/09/2021 No Aprueba liquidación

107



WWW.SCOLALEGAL.COM

SEÑORES

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA, CUNDINAMARCA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE LA CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA EN CONTRA DE LEGUIZAMON CARREÑO SANDRA MILENA - CARREÑO MARIA MAGDALENA

RADICADO: 2013-00746

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

IVONNE AVILA CÁCERES, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1024473301 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 241.518 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA**, comedidamente manifiesto a Ud., que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto proferido en el asunto de la referencia el primero (1) de septiembre de 2021, notificado por Estados el día 02/09/2021.

Este recurso se fundamenta en lo siguiente:

El día 8 de marzo de 2021 se procedió a presentar la liquidación del crédito del caso en comento, sin embargo, este Despacho se pronuncia indicando que **NO SE TIENE EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN PRESENTADA**.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo perceptuado en el Código General del proceso en su Art. 446 en el num. 3, solicitamos al Despacho a dar aplicación a dicho numeral y de esta manera proceder con la modificación a la que se refiere en el auto notificado.

Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

Ahora bien, es de tener en cuenta que desde el día 12 de agosto de 2020 se viene realizando la solicitud al despacho de la remisión del expediente, dado que la suscrita se encuentra recientemente investida de poder. Sin embargo, el juzgado no se manifiesta al respecto, pero de otro lado solicita se ajuste la liquidación al mandamiento de pago proferido, documentales que a la fecha desconocemos.

Así las cosas, solicito comedidamente al señor Juez revocar el auto de fecha primero (1) de septiembre de 2021, y en su lugar, se sirva modificar lo correspondiente de conformidad a lo establecido en el C.G.P., y se nos remita el link del expediente.

Del Señor Juez,

Atentamente,



IVONNE ÁVILA CÁCERES
C.C. 1024.473.301 de Bogotá
T.P. 241.518 del C. S. de la J.
iavila@scolalegal.com
Cel: 3163365535

108

PROCESO 2013-0746

Ivonne Yisbeth Avila <iavila@scolalegal.com>

Lun 06/09/2021 18:22

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Funza <j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (85 KB)
2013-00746 recurso.pdf

Buen día,

De manera atenta me permito adjuntar recurso a fin de que sea tenido en cuenta dentro del proceso citado en el asunto.

Cordialmente,

IVONNE ÁVILA CÁCERES
 UNIDAD DE DERECHO CIVIL Y LITIGIOS
 IAVILA@SCOLALEGAL.COM
 C: 316 3565535
 T: +57 1 7427854
 CARRERA 10 # 72 - 66 OF. 601
 BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

WWW.SCOLALEGAL.COM
 SCOLA ABOGADOS
 SCOLA ABOGADOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL FUNZA.

CONSTANCIA DE TRASLADO

25 OCT 2021 EN LA FECHA Y A LA HORA DE LAS 8 A.M, SE FIJÓ
EN LISTA EL PRESENTE PROCESO, POR EL TÉRMINO LEGAL, CONFORME
AL ARTÍCULO 110 *Conc. art 318-319 CCJ (Rymin)*
DEL C.P.C y/o C.G.P, PARA EFECTOS EL TRASLADO ANTERIOR COMIENZA A
CORRER EL DÍA 26 OCT 2021, A LAS 8 A.M Y VENCE EL DÍA
28 OCT 2021 A LA HORA DE LAS 5 P.M.

HENRY LEÓN MONCADA
SECRETARIO